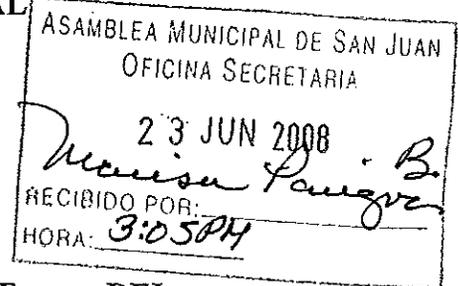


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 133  
SERIE 2007-2008



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LOS PADRES QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CANCHA TIMOTHEE DE PUERTO NUEVO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día 14 de junio de 2008, se estará llevando a cabo la tradicional fiesta comunitaria para celebrar el Día de los Padres en la Cancha Timothee, de Puerto Nuevo, de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad del Día de los Padres a celebrarse en la Cancha Timote en Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 13.14: Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 13.19: Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o Vehículos de Motor.

Artículo 13.20: Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22: Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

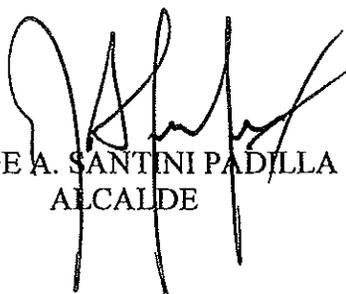
**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR CUANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 14 de junio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Cancha Timothee de Puerto Nuevo.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos de las calles aledañas.

**QUINTO:** La Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad de la actividad.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 14 de junio de 2008 de 7:00p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes descritos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE